



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1318

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicaciones 2008ER3645 y 2008ER9496 de fechas 25 de enero y 29 febrero de 2008 respectivamente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tratamientos de vegetación y/o silviculturales treinta y un (31) árboles de diversas especies, que están interfiriendo con la ejecución de la obra del Contrato IDU-044-2007, especies arbóreas en la Calle 63 entre Av. Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó los siguientes Conceptos Técnicos los que se determinan así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 1 3 1 B

1. Concepto Técnico No. 2008GTS645 del 18 de marzo de 2008, "*Se considera viable la tala de seis (6) individuos arbóreos, el traslado de cinco (5) individuos arbóreos y la conservación de siete (7) Individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y a lo requerido para adelantar el proyecto*".
2. Concepto Técnico No. 2008GTS646 del 18 de marzo de 2008, "*Se encuentra que el individuo No. 6 no es una especie arbórea por lo que se deja fuera del concepto técnico. Se considera viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y a lo requerido para adelantar el proyecto*".
3. Concepto Técnico No. 2008GTS647 del 18 de marzo de 2008, "*Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo y la conservación de tres (3) individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y a lo requerido para adelantar el proyecto*".

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeraj III de las anteriores Conceptos Técnicos, no requieren de Salvoconducto de removilización".*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$3.319.800.25) equivalente a un total de 25.95 IVP(s).*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

En concordancia con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en contras urbanos,*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1318

*para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 473 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en los Conceptos Técnicos Nos. 2008GTS645, 2008GTS646 y 2008GTS647, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, traslado y conservación de treinta (30) individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, saiga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1318

*movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización. Luego entonces para el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener salvoconducto de removilización.*

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."* en efecto, corresponde al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS ejecutar el equivalente a tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$3.319.800.25) equivalente a un total de 25.95 IVP(s),

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (**\$89.200.00**) de acuerdo con los **Nos. 7483, 7484 y 7485** generados por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o



nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, conservación y traslado de varios individuos arbóreos para una cantidad total de treinta (30) árboles, ubicados en espacio público de la Calle 63 entre Av. Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdorno, Localidad de Ciudad Bolívar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VIV. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	N	M			
1	Tacca elepharipes	1	2	BUENOS	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VÍA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1318

2	Yucca elephantipes	1	5	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
3	Palma yuca	1	2	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
4	Palma yuca	1	1	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
5	Palma yuca	1	2	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
6	Palma yuca	1	3	1	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
7	PALMA PAYAN	2	3	2	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
8	MAGNOLIO	1	5	2	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
9	PALMA PAYAN	3	8	4	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
10	PALMA PAYAN	3	8	5	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
11	PALMA PAYAN	2	4	2	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
12	PALMA PAYAN	1	1	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
13	PALMA PAYAN	2	3	2	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES	Traslado

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadecambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1318

14	CAUCHO SABA	1	2	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
15	GUAYACAN DR	1	2	0			X EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
16	CAUCHO BENJA	1	1	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
17	CAUCHO GURR	1	2	1	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
18	CAUCHO BENJA	1	1	0	X		EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VOL. ANUAL	ESTADO FITOSANITARIO			LIMIALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					D	R	M			
1	Ficus carice	1	6	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
2	Prunus Serotna	1	2	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
3	BREVO	1	6	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
4	SAUCO	1	2	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
5	BREVO	1	3	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
7	SAUCO	1	3	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
8	EUCALIPTO CO	1	2	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
9	SAUCO	1	4	0	X			EN EL COSTADO SUR DE LA VIA	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1318

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los dos (2) meses siguientes a la realización del tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 25.95 Ivps, correspondientes a la suma de tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$3.319.800.25) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de ochenta y nueve mil doscientos pesos moneda legal (**\$89.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con los **No. 7483, 7484 y 7485** generados por el SIA., con destino al expediente DM 03-2008-986.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1318


**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Loli Fernández Peña Mejía  
REVISÓ: Diego Díaz  
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-586  
CONCEPTOS TÉCNICOS Nos. 2008GT5645, 2008GT5646 y 2008GT5647